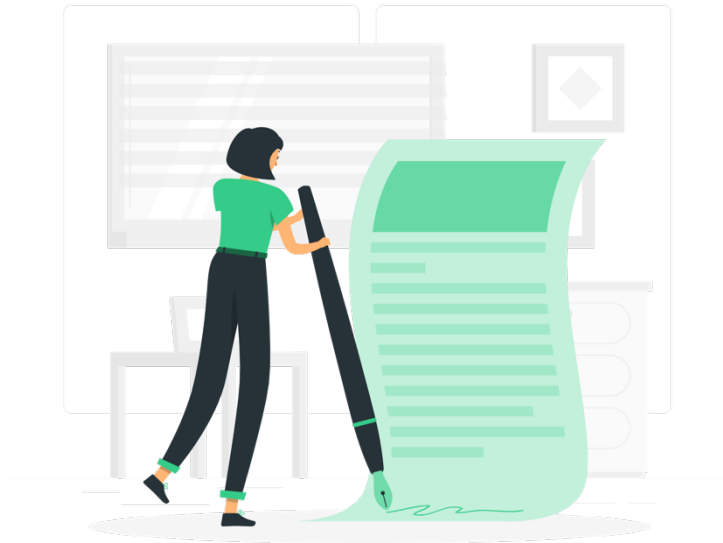


NOVEDADES Y TIPS LEGALES



PRINCIPALES MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS COVID-19..... 2

MEDIDAS PRINCIPALES DE LA LEY DEL TELETRABAJO.....3

COMENTARIO SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, CON EL FIN DE REGULAR UN RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....5

ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, FORMA Y HERRAMIENTAS DE LAS VIDEOCONFERENCIAS A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19.....7

PRINCIPALES MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS COVID-19

Debido a la crisis sanitaria del COVID-19 se publica en el BOE del 19 de septiembre la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas con el fin de hacer frente a los riesgos de la pandemia en el ámbito de la Administración de Justicia, que entró en vigor el día siguiente a su publicación el día 20 de septiembre de 2020.

Con el objeto de que la Administración de Justicia se adapte a la nueva normalidad, esta disposición normativa implanta interesantes novedades respecto del Real Decreto-ley 16/2020, adaptando las medidas previstas en el mismo.

Las principales novedades en materia procesal son las siguientes:

1. Celebración de los actos procesales a través de vía telemática: Todos los actos procesales, así como, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas, se realizarán con carácter preferente a través de vía telemática hasta 20 de junio del año 2022, siempre y cuando los correspondientes juzgados, tribunales y fiscalías posean los medios necesarios para su desarrollo. De manera que, se implantarán las medidas necesarias a fin de asegurar que el uso de esta tecnología garantice de forma adecuada los derechos de todas las partes del proceso. Para aquellos imputados por delito grave en los procesos penales será la presencia física del procesado en el orden jurisdiccional penal.
2. Acceso a la sala de vistas: Los tribunales y juzgados ordenará en función de las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones que sean orales hasta el 20 de junio de 2021.
3. Exploraciones médico-forenses: Los informes médico-forenses podrán confeccionarse basándose exclusivamente en la documentación médica existente, que podrá ser requerida al correspondiente centro sanitario o a aquellas personas que fuesen afectadas, hasta el 20 de junio de 2021.
4. Dispensa de la utilización de togas: La representación de las partes en el proceso están exoneradas de vestir togas en las audiencias públicas hasta el 20 de junio de 2021.
5. Tramitación preferente: Existen una serie de procesos que gozan de preferencia en su tramitación hasta el 31 de diciembre que serán tramitados de manera preferente hasta el 31 de diciembre de 2020. Estos procesos serán: Proceso de Jurisdicción voluntaria; Procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal y las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica; Procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria legalmente prevista o de prórroga obligatoria de los contratos; Procedimientos concursales de deudores que sean de personas naturales, etc.
6. Atención al público: Se realizará por correo electrónico o por teléfono. Para acudir al juzgado se requerirá cita previa puesto que solamente se podrá acudir al juzgado excepcionalmente. Esto no será aplicable a aquellas personas que ejerzan la abogacía y la procura.

MEDIDAS PRINCIPALES DE LA LEY DEL TELETRABAJO

El día 23 de septiembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia que contempla aquellas relaciones laborales que se desarrollan habitualmente a distancia. El gobierno aprueba esta norma que cada vez se utilizará con más frecuencia por parte de los empleadores. Sin embargo, el teletrabajo obligado por la crisis del Covid-19 seguirá contemplado a través de la normativa ordinaria y los convenios colectivos.

Así establece la disposición transitoria 3ª de la presente disposición normativa:

“Al trabajo a distancia implantado excepcionalmente en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la COVID-19, y mientras estas se mantengan, le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria.”

El ámbito de aplicación de esta disposición normativa son todas las relaciones laborales realizadas a distancia y que se hagan de forma regular, entendiéndose éstas las que se desarrollen en un periodo de referencia de 3 meses, un mínimo de 30% de la jornada.

La norma en primer lugar realiza una distinción entre trabajo a distancia y teletrabajo.

- a. Trabajo a distancia: Es la prestación de servicios que se desarrolla en el domicilio del trabajador o en el lugar escogido por éste, durante toda o gran parte de su jornada laboral.
- b. Teletrabajo: Es la prestación del servicio realizado a distancia a través del uso de medios telemáticos.

Hace también hincapié en la igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación entre aquellos trabajadores que presten servicios a distancia y aquellos que lo hagan en el centro de trabajo de la empresa, ya **que los trabajadores a distancia no podrán sufrir ningún tipo de perjuicio en ninguna de sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional** y las empresas deberán aplicar el principio de igualdad a aquellos trabajadores que elijan la forma de trabajo a distancia.

Existe una peculiaridad conforme el artículo 3 de la norma destinado a aquellos contratos de trabajo en prácticas y para la formación y el aprendizaje, **pues solo cabrá un acuerdo de trabajo a distancia que garantice, como mínimo, un porcentaje del 50% de prestación de servicios presencial.**

El Real Decreto establece la **voluntariedad** de las dos partes, tanto la persona trabajadora como la empleadora. Y siempre se requerirá la firma del acuerdo de trabajo a distancia, y requerirá formalizarse por escrito, registrarse en la oficina de empleo y entregarse dicha documentación a la representación legal de los trabajadores.

La negativa de la persona trabajadora a prestar servicios a distancia y el ejercicio de la reversibilidad al trabajo presencial, no serán causas justificativas para que proceda la extensión de la relación laboral ni de las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

La norma contempla los principales derechos de las personas trabajadoras a distancia, tales como el derecho al **abono y compensación de gastos**, pues la persona trabajadora no acarreará ningún gasto relacionado con los equipos, herramientas, medios y consumibles vinculados al desarrollo de su actividad laboral así dispone el artículo 12 del Real Decreto Legislativo.

Además, la persona que preste servicios a **distancia tendrá derecho a flexibilizar el horario de la prestación de servicios** en los términos dispuestos en el acuerdo de trabajo a distancia y en la negociación colectiva.

El trabajo a distancia implantado a consecuencia de la emergencia sanitaria, **también obligará a las empresas a aportar medios, equipos y herramientas, así como al mantenimiento.** La

negociación colectiva dispondrá la forma de compensación de los gastos destinados a esta forma de trabajo a distancia.

Otros derechos del trabajo a distancia

El artículo 14 de la norma prevé el derecho al registro de horario adecuado, incluyendo el momento de inicio y conclusión de la jornada laboral; y el derecho a la prevención de riesgos laborales, que contendrá una evaluación de riesgos que se deberán tener en cuenta los riesgos propios de esta modalidad de trabajo atendiendo especialmente a factores psicosociales, ergonómicos y organizativos.

La utilización de los medios telemáticos por parte del trabajador y el control de la prestación de servicios a través de los dispositivos automáticos garantizará siempre el derecho a la intimidad y a la protección de datos, así como el **derecho a la desconexión digital** que sea fuera de su horario de trabajo.



Comentario sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con el fin de regular un régimen de infracciones y sanciones.

El Pleno ha dado el primer paso para que comience a tramitarse la modificación de Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con el fin de regular un régimen de infracciones y sanciones.

A modo de contextualización, esta ley de lucha contra la morosidad se incorporó al derecho español como consecuencia de la transposición de la Directiva Europea 2000/35/CE como objeto principal el de combatir los numerosos problemas ocasionados por el incremento generalizado de los plazos de pago de los proveedores, con una excesiva amplitud y con especial énfasis por la morosidad en el pago de las deudas contractuales entre empresas.

Con esta nueva propuesta de Ley, lo que se pretende es cambiar la dinámica negativa que hasta ahora llevaba. En el caso de España, según los datos que ofrece la Encuesta sobre Morosidad de 2018, elaborada por la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, se sitúa en 81 días en el sector privado, que sigue lejos de los 60 días que establece la Ley 15/2010. En el sector público ocurre algo similar, su evolución también ha aumentado respecto de los últimos años, situándose en los 68 días, lejos de los 30 días que marca la legislación.

Además el coste financiero en nuestro país estaría por encima de los 850 millones de euros, aparte de los costes que el impago acarrea para las empresas, con pérdidas directas para el mismo. Lo mismo ocurre para las pymes acrecentando sus problemas estructurales financieros, llegando a condicionar incluso su viabilidad por su corto margen de maniobra.

Las modificaciones de la presente ley se estructuran en cuatro artículos, una disposición derogatoria y una disposición final:

Art.1 modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Art.2 modifica la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Art.3 introduce un cambio en la Ley 3 /1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Art.4 modifica la Ley 37/1992, de 28de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido.

1. La proposición de ley contempla la creación de un **Observatorio Estatal de la Morosidad** en las operaciones comerciales.
2. Implantación de **Sanciones para las infracciones cometidas según su gravedad:**
 - De hasta **6.000 euros** para las **INFRACCIONES LEVES**.
 - De entre **6.000 y 100.000 euros** para las **INFRACCIONES GRAVES**.
 - Y hasta un **MILLÓN DE EUROS** para las **MÁS GRAVES**.

3. Además el incumplimiento sistemático de las normas será considerado como **competencia desleal**.
4. La proposición de Ley también incluye criterios de **transparencia** para favorecer los plazos de pago. Por un lado, las empresas deberán incluir de forma expresa su periodo medio de pago a proveedores en la memoria de sus cuentas anuales.
5. Para homogeneizar los plazos legales sobre el **pago a los proveedores minoristas**, la Ley establece dicho pago del precio de las mercancías antes de 30 días a partir de la fecha de su entrega.
6. **Además incluye un cambio en la Ley del IVA**, concretamente para que los empresarios puedan reducir de su base imponible el IVA anticipado por facturas que finalmente resulten total o parcialmente incobrables y reduce el tiempo que ha de transcurrir para que una factura no abonada en fecha adquiera dicha condición de incobrable, establecido actualmente en seis meses.

Como conclusión, era necesario un cambio de paradigma en el sector empresarial, que venía lastrando estos problemas durante los últimos años, por tanto se trata de que una cadena con diferentes operadores en la cual todos deben de cumplir con la buena gestión empresarial y evitar malas prácticas comerciales en las relaciones empresariales. Añadir que el tejido empresarial en España está compuesto en su mayoría por pequeñas y medianas, aprovechando esta situación grandes corporaciones debido a su fortaleza y es así puesto que las empresas mas morosas son las grandes, un 59%, esta elevada morosidad se debía al hecho de no tener una regulación específica del régimen de infracciones y sanciones contra estos incumplimientos.

Y a todo lo anterior, dicha regulación está más que justificada y bien llevada para tiempos como los vividos actualmente de paralización de la actividad económica debido al Covid 19, debiendo de este modo garantizar liquidez y el pago de las deudas mercantiles en los plazos estipulados para no agravar más la situación.



ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, FORMA Y HERRAMIENTAS DE LAS VIDEOCONFERENCIAS A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

Organización previa a la celebración del acto procesal

Previamente a la celebración del acto procesal, se procederá del siguiente modo:

-A través de la citación, el juzgado o tribunal informará a todos los participantes de que la comparecencia se realizará de forma virtual, indicado en la web –sede judicial- donde se podrá encontrar información acerca del procedimiento de conexión y el entorno para llevar a cabo las pruebas.

-Previamente a la audiencia virtual, se remitirá una “guía de usuario” donde se explique el procedimiento de comparecencia telemático.

-El operador jurídico instalará la herramienta de videoconferencia o sala virtual indicada por el juzgado o tribunal ante el que se vaya a comparecer y verificar que funciona adecuadamente antes de la fecha de la comparecencia.

-Se podrá realizar pruebas previas y sería recomendable que las partes llegasen a acuerdos sobre las condiciones de cómo se va a celebrar la audiencia, aunque la última decisión residirá en el juez o tribunal atendiendo a las circunstancias concretas del caso

Desarrollo del acto procesal

Se disponen los siguientes puntos elementales a seguir en las actuaciones telemáticas:

-El profesional deberá estar en un entorno reservado y dotado de medios técnicos suficientes, procurando que su conexión a internet sea estable (banda ancha superior a 0,3 Mbits por segundo), y preservando en todo momento la protección de datos y la confidencialidad.

-En cuanto a la publicidad, ésta tomará lugar en un “tablón de anuncios virtual”. A este tablón de anuncios virtual podrán acudir a la sala del órgano jurisdiccional con la finalidad de seguir desde allí las actuaciones.

Notas importantes:

- La declaración de los acusados por delito grave será presencial.
- El examen forense de detenidos, investigados y víctimas deberá ser presencial, salvo la ratificación del informe ante el juez o tribunal, que puede ser telemática

Forma de comparecencia de los partícipes

-El juez o los miembros del tribunal en su caso se constituirán en la sede del órgano jurisdiccional, excepto por causas debidamente justificadas.

-Los miembros del Ministerio Fiscal, abogados, procuradores y graduados sociales, así como peritos pertenecientes a organismos públicos e intérpretes, intervendrán desde sus dependencias oficiales o despachos profesionales.

-El resto de personas (partes, testigos, peritos, etc.) deberán presenciarse en el órgano jurisdiccional correspondiente a donde radique su domicilio.

Herramientas que se utilizan en el desarrollo de las actuaciones telemáticas:

Las principales herramientas para el desarrollo de este tipo de actuaciones procesales en vía telemática son:

- Sistemas de videoconferencias de calidad: Los partícipes podrán conectarse de forma remota con el tribunal. La guía aconseja para la práctica de declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, dado que se preserva con gran eficacia el principio de contradicción.
- Sistema de “sala de vistas virtual”. Simulan una sala física y es la idónea para presentar y exhibir documentos, y se pueden proponer preguntas y enviar mensajes, pues es el adecuado para interactuar con los despachos de operadores jurídicos.
- Sedes Judiciales Electrónicas. Son portales en los que se ofrecen los servicios de la Administración de Justicia a los ciudadanos y operadores jurídicos. A través de ellos se accede al estado de tramitación del expediente, a la publicación electrónica de resoluciones y comunicaciones, etc